

Dr. Eduardo Orquera Z
NOTARIO DECIMO
QUITO - ECUADOR

000003

③

-- *Lacio:*

Orquera



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
"GLOBALWORKS CIA. LTDA."

CUANTIA: USD \$400,00

DI: copias : 3

&&* MIO *&*&*

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **LUNES SIETE (7) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOS**, ante mí, **Doctor EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN**, **Notario Décimo del Cantón Quito**, comparecen los señores: **MARCO FERNANDO VARGAS FLORES**, casado; **FANNY LUCIA ROSERO DEL HIERRO**, viuda; **BLANCA GERMANIA FLORES MUÑOZ**, divorciada; todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura Pública el contenido de la siguiente minuta:-

"SEÑOR NOTARIO: Sirvase extender en el Registro de escrituras públicas a su cargo, una de la cual conste la presente constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, que se otorga al tenor de

las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARCIENTES.-**

Comparcen al otorgamiento de la presente escritura las siguientes personas: señor MARCO FERNANDO VARGAS FLORES, de estado civil casado; señora FANNY LUCIA ROSERO DEL HIERRO, de estado civil viuda; señora BLANCA GERMANIA FLORES MUÑOZ, de estado civil divorciada.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, residentes en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse y actúan por sus propios y personales derechos, y libre y voluntariamente convienen en celebrar, el presente contrato por el cual constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con las leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.- **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y TRANSFORMACION Y FUSION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La denominación de la compañía es "GLOBALWORKS COMPAÑIA LIMITADA".- **ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.-** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de fundación en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración, por resolución adoptada por la Junta General de Socios.- Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Socios.- **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su



domicilio principal se establece en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.- Por decisión de la Junta General de Socios puede constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior.- **ARTICULO CUARTO.-**

OBJETO.- La compañía tendrá por objeto: El objeto social de la compañía GLOBALWORKS COMPAÑIA LIMITADA es: Diseño, asesoría, desarrollo, implementación, comercialización, importación, exportación, desarrollo, capacitación, alquiler, servicio técnico y mantenimiento de las siguientes actividades: Sistemas y equipos de conectividad para telecomunicaciones, voz, datos, video y control; Sistemas, aparatos y accesorios telefónicos; Sistemas y equipos de telecomunicaciones; Sistemas de cableado y accesorios; Sistemas de control de accesos; Sistemas de circuito cerrado de televisión; Sistemas de control y seguridad electrónica; Sistemas eléctricos; Sistemas de iluminación; Equipos y componentes eléctricos y electrónicos; Sistemas de Control y adquisición de datos; Sistemas de automatización e inteligenciación de edificaciones; Equipos de respaldo de Energía y UPS; artefactos eléctricos y electrónicos; Equipo electrónico de medición; Servidores, Estaciones de Trabajo, computadores personales y computadores portátiles; Equipos de Escaneo e impresión; Equipos y suministros de oficina; Software para computadoras; soluciones WEB; Diseño Gráfico y Diseño Asistido por computadora; Publicidad, Documentación Técnica y Manuales; Material Eléctrico; Materiales de Construcción; Herramientas; Maquinaria y Vehículos.- Ampliación y vinculación de los sistemas detallados a nuevas tecnologías venideras.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de contratos u operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas o de

terceros países que se relacionen con su fin.- **ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION Y FUSION.**- La compañía podrá ser transformada en otras de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola si así lo resolviere la Junta General de Socios.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES.**- El capital social de la compañía "GLOBALWORKS COMPAÑIA LIMITADA" es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de valor nominal cada una.- El capital social de la compañía se encuentra suscrito y pagado en su totalidad, de acuerdo al cuadro de integración de capital que consta en la cláusula tercera de este contrato de Constitución.- **ARTICULO SEPTIMO.- PARTICIPACIONES.**- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan luego de haber sido firmado por el Presidente y Gerente General de la Sociedad.- De existir varios propietarios de una sola participación éstos constituirán un Procurador Común, si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.-



En el libro de Participaciones y socios se anotará la cesión practicada, con esta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario.- Las participaciones de los socios de la compañía son también transmisibles por causa de muerte de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- Todos los socios gozarán de iguales derechos y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la compañía.- **ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.**- La Junta General de Socios puede autorizar el aumento del capital social de la compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en él se enumeran. Si se acordare el aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. En el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios por unanimidad en la Junta General.- **ARTICULO NOVENO.- REDUCCION DE CAPITAL.**- La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria. Pero no podrá aportar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ella implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios, previa la liquidación de su aporte.- **ARTICULO DECIMO.- FONDO DE RESERVA.**- La Compañía de acuerdo con la Ley

formará un fondo de reserva destinando para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del capital social. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-**

RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento catorce y ciento quince del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente contrato social y de las que legalmente les fueran impuestas por la Junta General.- **CAPITULO TERCERO.-**

GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El gobierno y administración de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, el Gerente General y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- **A) JUNTA GENERAL DE**

SOCIOS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- COMPOSICION.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social. A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente

o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, siempre y cuando el representante no ostente poder legalmente conferido.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y

DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de

Socios: a) Designar, suspender y remover por causas legales a los Administradores, o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el estatuto si en éste no se confiere esta facultad a otro organismo o por la Junta General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renuncias que presentaren;

b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías para este caso; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo décimo de estos estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; h) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; i) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos y fijar los montos sobre los cuales el Gerente General

puede celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; **j)** Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; **k)** Acordar la exclusión del o los socios por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; **l)** Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por los menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir ante el Juez competente para entablar las acciones indicadas en este numeral; **m)** Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; **n)** Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; **r)** Reformar los estatutos sociales cuando lo estime necesario; **s)** Decidir por unanimidad del capital social acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo; **t)** Dictar los reglamentos internos; **u)** Acordar la creación de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones y demás locales necesarios para el desenvolvimiento de la Compañía en cualquier lugar del exterior; **v)** Asignar y determinar las atribuciones y deberes que tendrá cada uno de los Gerentes o administradores de las sucursales, establecimientos, agencias o locales que acordare crear y designar a los mismos fijando sus remuneraciones; y, **w)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que

específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.**-

Previa convocatoria la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria: a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntuados en la respectiva convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.**- A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en

X CONVOCATORIA

ARTICULO DECIMO SEPTIMO

CONVOCATORIA

la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**

CONVOCATORIAS A REUNIONES.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, conforme a lo estipulado en el literal i) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías, contemplándose además lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la misma Ley. La convocatoria en la que constare la fecha de la misma, el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a cada socio, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**

QUORUM Y VOTACION REQUERIDA.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un número de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. Las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de los socios presentes, equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la



Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto.- **ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM Y VOTACION**

REQUERIDA ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación; y, en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la asistencia del número de socios presentes. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos de los socios presentes en primera convocatoria y con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.**- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General, en que se produzca ésta o éstas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General que contendrá copia del acta suscrita por quien presidía la reunión y el Secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de éste estatuto; y de los documentos que

justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala este estatuto y el inciso segundo del artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.**- A las

Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representantes. La representación se conferirá mediante simple carta-poder con carácter especial para cada Junta General dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-**

OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.- Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías.- **B.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- El Presidente podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará cuatro años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo periodo.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- Las atribuciones y deberes del Presidente son. a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta

General de socios de la Compañía; **b)** Presidir las sesiones de la Junta General; **c)** Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las Juntas Generales; **d)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; **e)** Supervigilar las actividades de la Compañía; **f)** Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; **g)** Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; y, **h)** Todas las demás que le confieran la Ley, el presente estatuto y la Junta General de Socios.

C.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-

El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado por la Junta General y durará cuatro años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-**

El Gerente general desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como las enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. Son atribuciones y deberes del Gerente General: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de

la Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; **b)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, el contrato social y los acuerdos legítimos de las Juntas Generales; **c)** Realizar operaciones hasta el monto que fije anualmente la Junta General de Socios, debiendo obtener la autorización de la misma o del directorio para realizar operaciones por un monto mayor al fijado por ella, cumplido lo cual podrá realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al contrato social; **d)** Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles cuando superen los quinientos dólares americanos (USA \$500) negociará (valores, tesorería) a través de las Casas de Valores e inmuebles. Cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles necesitará autorización previa de la Junta General de Socios, si esto no estuviere comprendido dentro del objeto social de la Compañía.- **e)** Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; **f)** Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en su respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera, deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; **g)** Elaborar el presupuesto de la Compañía; **h)** Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las

Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado, si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesaria la autorización de la Junta General; k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; l) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; m) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; n) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; o) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo, sin embargo en el caso de haber presentado su renuncia podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; p) Convocar a las Juntas Generales de socios conforme a la Ley y los estatutos; q) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; y, r) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que

le confieran la Ley, los presentes estatutos y la Junta General.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- PROHIBICIONES AL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- Es prohibido al Presidente o al Gerente General: **a)** Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; **b)** Realizar por cuenta propia de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; **c)** Representar a los socios en las Juntas Generales; **d)** Delegar el ejercicio de su cargo; y, **e)** Las demás que establece la Ley.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- El Presidente y el

Gerente General son solidariamente responsables para con la Compañía y terceros: **a)** De la verdad del capital suscrito y de la entrega de los bienes aportados por los socios; **b)** De la existencia real de los dividendos declarados; **c)** De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; **d)** Del exacto cumplimiento de todos los acuerdos de la Juntas Generales; y, **e)** Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía. El Presidente y el Gerente General son responsables ante la Junta General en caso de ejecutarse actos a celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o a las obligaciones que la Ley o el contrato social les impongan como tales y las contempladas en la Ley para los mandatarios, y serán personal y pecuniariamente responsables ante la Compañía por estos hechos sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe.- **ARTICULO TRIGESIMO .- EXTINCION DE RESPONSABILIDADES.**- Se extinguirá la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía: **a)** Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: **Uno.-** Se lo

hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, **Dos** - Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; **b)** Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; **c)** Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, **d)** Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que conocieron de la resolución y dieron noticia inmediatamente a los comisarios.- **CAPITULO CUARTO.**

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO

PRIMERO.- La compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los socios en la Junta General, se procederá con el voto unánime del capital social en primera convocatoria. Para el caso de la liquidación de la Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios.- **CAPITULO QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.**- En todo cuanto no estuviere señalado en el presente estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su reglamento y otras leyes vigentes. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.**- Nómbrase Gerente General y Representante Legal de la Compañía al señor Marco Fernando Vargas Flores, quien recibe de los socios contratantes el encargo de que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la Compañía. Nómbrase igualmente

5 concepto de la Sociedad
OMICELA S.A.S.
Sociedad Anónima

a la Señora Fanny Lucía Rosero del Hierro , para el desempeño del cargo de Presidenta de la compañía.- **TERCERO.- INTEGRACION DE CAPITAL.**- El capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de conformidad con el cuadro de integración de capital que se detalla: ----

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	NUMERO DE PAGADO	PARTICIPACIONES
Marco Vargas Flores	US \$ 392		392
Fanny Rosero del Hierro	US \$ 4		4
Germania Flores Muñoz	US \$ 4		4
TOTALES	US \$ 400		400

En tal virtud el capital queda suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente manera: el señor MARCO FERNANDO VARGAS FLORES, suscribe trescientas noventa y dos participaciones sociales, de un dólar cada una, por un valor total de trescientos noventa y dos dólares americanos, pagados en su totalidad en numerario; la señora FANNY ROSERO DEL HIERRO suscribe cuatro participaciones sociales de un dólar cada una, por un valor total de cuatro dólares americanos, pagados en su totalidad en numerario; y, la señora GERMANIA FLORES MUÑOZ, suscribe cuatro participaciones sociales, de un dólar cada una, por un valor total de cuatro dólares americanos, pagados en su totalidad en numerario.- Se incorpora a la presente escritura el Certificado de Depósito de la Cuenta de Integración de Capital con el correspondiente detalle.- Usted, señor Notario se servirá agregar las demás formalidades de estilo y se dignará llenar todos los requisitos para la completa validez de esta escritura.-" **(HASTA AQUI LA MINUTA).**- Los comparecientes ratifican la minuta inserta, que se

Dr. Eduardo Orquera Z
NOTARIO DECIMO
QUITO - ECUADOR

0000012

halla firmada por la Doctora Liz Barrera Espín, Abogada con matrícula profesional número cuarenta sesenta, del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo, de todo lo que doy fe.-

Marcos Flores

Liz Barrera Espín

MARCO FERNANDO VARGAS FLORES - FANNY LUCIA ROSERO DEL HIERRO

C.C.No. 170777879-9

C.C.No. 04-0016383-P

Blanca Germania Flores Muñoz

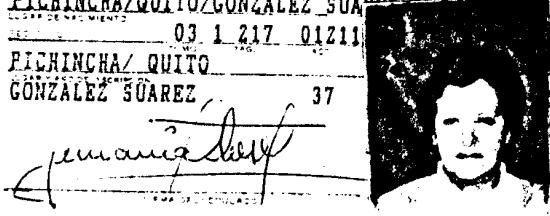
C.C.No. 1700866607

(FIRMADO) DOCTOR EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN, NOTARIO DECIMO
DEL CANTON QUITO SIGUEN DOCUMENTOS HABILITANTES -----

El No -

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y SEGURO CIVIL

CEDULA DE CIUDADANIA 170086656-7
FLORES MUÑOZ BLANCA GERMANIA
16 NOVIEMBRE 1937
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
03 1 217 01211
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 37



germania flores

RECUATORIANA ***** V3313Y3322
DIVORCIADO
SECUNDARIA QUEHACER DOMESTICOS
CARLOS FLORES
SARA MUÑOZ
QUITO 5-03-90
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
429915
FIRMA DEL TITULAR FIRMA DE LA AUTORIDAD
FIRMA DE CADUCIDAD

VERIFICACION



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000
TEE

0143-204 170086656-7
FLORES MUÑOZ BLANCA GERMANIA
PICHINCHA QUITO
CHAUPICRUZ

PARROQUIA
PRESIDENCIA DE CHAPALA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el numeral cinco del Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento que exhibido se devolvió.

Quito, a

- 7 ENE. 2002

DR. EDUARDO ORQUERA Z.
NOTARIO DECIMO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170777879-9
VARGAS FLORES MARCO FERNANDO
NOMBRES Y APELLIDOS 1968
PICHINCHA QUITO/LA FLORESTA
LUGAR DE NACIMIENTO 012- 0319 09358
REG CIVIL PICHINCHA QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1968

Marco Vargas Flores

FIRMA DEL CEDULADO



0000013

ECUATORIANA***** VI333V1122
NACIONALIDAD ING. DACT.
CASADO MARTHA LUCIA YFPEZ ROSERO
ESTADO CIVIL SUPERIOR ING. ELECTRONICO
INSTRUCCION PROF. OCUP.
NARCO VINICIO VARGAS
BLANCA GERMANIA FLORES
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 12/02/2001
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No.
FIRMA DE LA AUTORIDAD
FIRMA DERECHO

Dr. Eduardo Orquera
NOTARIO DECIMO
QUITO - ECUADOR

Eduardo Orquera



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000
TSE

0401-028. 170777879-9
VARGAS FLORES MARCO FERNANDO
PICHINCHA QUITO
CHAUPICRUZ

Marco Vargas Flores

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEUDULA DE CIUDADANIA No. 040016383-8

ROSEÑO DEL HIERRO FANNY LUCIA
13 MAYO 1940

CARCHI/MONTUAR/GONZALEZ SUAREZ
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001-0067-00200
CARCHI/ MONTUAR
GONZALEZ SUAREZ 1940

Fanny Roseño
FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
INDO CARLOS VAREZ
SECUNDARIA CON DOR
ESAL ROSEÑO
JOSEFINA DEL HIERRO
11/11/2002 21/12/2002
11/11/2002

Mr.



RAZON: De conformidad con la facultad
prevista en el numeral cinco del Art. 18 de
la Ley Notarial CERTIFICO que la presente
FOTOCOPIA es IGUAL al documento que
exhibido se devolvió.

Quito, a

- 7 ENE. 2002

DR. EDUARDO ORQUERA Z.
NOTARIO DECIMO

Dr. Eduardo Orquera Z.

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

FANNY LUCIA ROSERO DEL HIERRO
BLANCA GERMANIA FLORES MUÑOZ
MARCO FERNANDO VARGAS FLORES

Dr. Eduardo Orquera Z

NOTARIO DECIMO
QUITO - ECUADOR

4.00
4.00
392.00

SON:

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

total 400.00

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco
a nombre de la compañía en formación que se denominará:

GLOBAL WORKS CIA LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores
de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva
documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado
de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las
personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán
entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el
Superintendente de Compañías.

Atentamente

PRODUBANCO

Edmundo de Belenwold Paez
FIRMA AUTORIZADA

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.

FIRMA AUTORIZADA



QUITO, 7 ENERO DE 2002

FECHA

SE - OTOR -

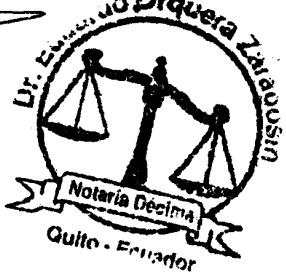
3 copia original

Dr. Eduardo Orquera Zaragoza

Notario Decimo del Canton Quito

- - - - -gó ante mí, Doctor EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN, NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a Siete (7) ***** DE ENERO DEL DOS MIL DOS.-


DR. EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN
NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO



RAZÓN DE MARGINACIÓN:- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, mediante Resolución No. 02-Q-10-020 de 18 de enero del 2002, tomé nota al margen de la matriz de la presente escritura, la Aprobación de la Constitución de "GLOBALWORKS CIA. Ltda.".- Quito, 28 de enero del 2002.-


DR. EDUARDO ORQUERA Z.
NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO



AMIC

PD...



0000015

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 02.Q.IJ. DOSCIENTOS VEINTITRÉS de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 18 de enero del 2.002, bajo el número 0397 del Registro Mercantil, Tomo 133.- Queda archivada la **SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"GLOBALWORKS CÍA. LTDA."**, otorgada el 07 de enero del 2.002, ante el Notario **DÉCIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. EDUARDO ORQUERA ZARAGOSÍN.**- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 0238.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 003999.- Quito, a uno de febrero del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR.**-

RG/mn.-

